

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio *que se cumplirán en 17 de Enero próximo*, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del síndico Procurador.

Del Cabildo de Zaragoza.

Las 4 fincas primeras que siguen han sido declaradas por esta Intendencia de mayor cuantía, cuyos pagos se verificarán por los compradores en papel y metálico en cinco plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente, 10 por ciento en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con intereses del 5 por 100, ó del 4, entregando de 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100, 30 por 100 de la deuda sin interes vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado.

Núme- ros del anun- cio.	Idem de la rela- cion.
-----------------------------------	---------------------------------

1	1359	Una casa llamada de la diezma ó del Cabildo, sita en la villa de Brea, confronta con los tres graneros de dicho cabildo: á esta casa se le ha unido como propio que es el huerto porque no tiene cómoda entrada por otra parte y ser mejor vendible que separado, cuyo huerto es su cabida una anega y 11 almudes con algunos árboles frutales, y la casa con la obligacion de segregarle un corralito que da á otra de la misma pertenencia, quedando su superficie en 658 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga, está arrendada en 640 reales vellon y vence su arriendo en S. Miguel de Setiembre de 1843, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 14400 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de
---	------	---

2	1362	1.º de Marzo de 1836 en 38914 rs. vn. que es la cantidad porque se suca á subasta. Un molino llamado el bajo de cubo con su azud en dicha villa de Brea, con 105 varas lineales de acequia y 60 varas cuadradas de sitio en el edificio, este molino y el que sigue se hallan arrendados en union en 64 cahices de trigo, venciendo el arriendo de ambos en 15 de Julio de 1844 y repartidos por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones han correspondido al presente 25 cahices 7 anegas 2 almudes trigo de arriendo, no tiene carga, tasado con arreglo á los artículos citados en 19.094 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en 46.612 rs. 2 mrs. que es &c.
3	1361	Otro molino en dicha villa de Brea, de cubo que debe unirse al bajo, sito dentro del pueblo porque el del pueblo muele la temporada de invierno y el bajo la de verano á pesar que este podia moler en las dos temporadas, confronta con las fabricas de Tenerías, consta de 60 varas cuadradas de sitio propio, por la razon que queda manifestada en el anterior corresponden á este 38 cahices 10 almudes trigo de arriendo, y fina en la misma epoca, no tiene carga, tasado con arreglo á los artículos citados en 28040 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en 68587 rs. 32 mrs. vn. que es &c.
4	1360	Una casa horno de pan cocer sita en el mismo pueblo y su calle de la iglesia, confronta con casa de María Marqueta y otra de Joaquin Burbano con 307 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 480 rr. vn. y fina su arriendo en 1.º de Diciembre de 1843, capitalizada segun las bases establecidas en 10800 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos nombrados en 11.614 rs. vn. que es &c.
5	181	<i>Nota.</i> Las 15 que siguen han sido declaradas de menor cuantía y los pagos deberán ejecutarse por los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Una casa sita en la villa de Brea y su calle de la acequia de Lucan, que confronta con la misma acequia y otra casa del Cabildo consta de 90 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 240 rs. vn. y vence su arriendo en 3 de Mayo de 1843, capitalizada en 5400 rs. vn. y tasada en 6188 que es &c.

- 6 182 Otra casa en id. calle mayor, confronta con la anterior y otra del mismo cabildo, tiene 40 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga está arrendada en 260 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Marzo de 1843, tasada en 4224 rs. y capitalizada en 5850 rs. vn. que es &c.
- 7 184 Otra casa en id. id. confronta con la anterior y acequia de Lucan, consta de 96 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga está arrendada en 240 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre de 1843, capitalizada en 5400 rs. vn. y tasada en 6138 que es &c.
- 8 185 Otra id. en id. id. confronta con otra de dicho cabildo y acequia de Lucan, tiene 83 varas cuadradas de sitio, no tiene carga está arrendada en 240 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Junio próximo, capitalizada en 5400 rs. vn. y tasada en 6308 rs. que es &c.
- 9 1359 Otra casa en id. llamada los tres graneros con un corralito que se le ha de agregar de la casa á los graneros, cerrando el comprador de esta finca las comunicaciones de dicho corral y patio ó su portal, cuya superficie de uno y otro son 151 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga ni está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 300 rs. vn., capitalizada en 6750 rs. vn. y tasada en 7026 rs. que es &c.
- 10 1363 Un corral en id. llamado de la Diezma á la salida del portal de la villa que confronta con fincas de D. Antonio y D. Joaquin Ballesteros con camino de Illueca y extramuros del pueblo, con 513 varas cuadradas de sitio propio con su cubierto: no tiene carga ni está arrendado, pero los peritos le han graduado la renta en 120 rs. y capitalizado en 2700 rs. vn. y tasado en 3818 rs. que es &c.
- 11 186 Una casa en dicha villa, plaza del Administrador, confronta con otra de Maneta y el arco de la puerta de la entrada de la villa, con 136 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 240 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Diciembre de 1843, capitalizada en 5400 rs. y tasada en 5510 rs. que es &c.
- 12 183 Otra id. en id. id. confronta con otra de D. Joaquin Ballesteros y Francisco Marqueta, con 213 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 240 rs. vn. y fina su arriendo en 15 de Enero próximo, capitalizada en 5400 rs. y tasada en 6349 que es &c.
- 13 188 Una casa en dicha villa calle del Azud, confronta con otras de Francisco Benedí y de Joaquin Burbano, tiene 54 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 140 rs. y fina su arriendo en 25 de Marzo de 1843, capitalizada en 3150 rs. y tasada en 4124 que es &c.
- 14 192 Otra id. en id. calle del Abugero, confronta con otra de dicho Cabildo y otra de Rafael Roy, consta de 48 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 160 rs. y fina su arriendo en 6 de Setiembre de 1843, tasada en 2764 rs. y capitalizada en 3600 que es &c.
- 15 191 Otra id. en id. id. confronta con la anterior y la callejuela, con 22 varas y media cuadradas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 120 rs. vn. y fina su arriendo en 6 de Setiembre de 1843, tasada en 2378 rs. y capitalizada en 2700 que es &c.
- 16 190 Otra id. en id. calle del Azud, confronta con casas de Andres Pardo y de Tomas Pi-

nilla, con 97 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga está arrendada en 200 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Junio de 1843, capitalizada en 4500 rs. vn. y tasada en 5705 rs. vn. que es &c.

- 17 193 Otra id. en id. id. confronta con otra del Cabildo y otra de Juan Garcia, con 50 varas de sitio y 14 de servidumbre: no tiene carga, está arrendada en 80 rs. y fina su arriendo en 1.º de Junio de 1843, capitalizada en 1800 rs. vn. y tasada en 2550 que es &c.

- 18 189 Otra en id. id. confronta con la anterior y otra de Teodora Lavilla, con 18 varas cuadradas de sitio propio en el piso bajo y 39 en los demas: no tiene carga, está arrendada en 90 rs. vn. y fina su arriendo en 16 de Agosto de 1843, capitalizada en 2025 rs. vn. y tasada en 2368 que es &c.

- 19 187 Y otra casa en dicha villa de Brea y su calle de la Iglesia, confronta con otra de herederos de la viuda de Joaquin Valle y otra de la viuda de Mariano Lafuente, con 48 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga está arrendada en 200 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Diciembre de 1843, capitalizada en 4500 rs. vn. y tasada en 4924 rs. que es &c.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1842 = José de la Cruz.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, ha dirigido á esta Subinspeccion la siguiente circular.

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino. = Circular = La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la capital de Cataluña, han decidido á S. A. el Regente del Reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los ánimos, restablecer el orden y dar fuerza á las leyes. = La marcha de S. A., es la garantía mas segura y cierta de que á su sensatez y cordura, á la par que á su valor y decision, será en breve debida la paz, ese don del cielo que á sus esfuerzos y direccion debió otra vez el pais, tras una guerra desastrosa y fratricida. = Al partir S. A. para llenar tan sagrado objeto, se ha dignado recibir antes una numerosa comision de los cuerpos de todas las armas de la Milicia nacional de esta capital, que por mi órgano le dirigieron los mas patriotas y decisivos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desórdenes, y en su consecuencia S. A. no contentándose con aceptar este sincero homenaje de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los cuerpos de la Milicia, á los cuales formados en masa pronunció S. A. un enérgico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la constitucion vigente, la de las libertades patrias y la del trono, encomendando á su heroismo y decision, la guarda de S. M., y su augusta hermana. = S. A. á su despedida, confiado en la identidad de votos y sentimientos de toda la Milicia nacional del Reino con la de la capital, tuvo á bien encargarme dirigiese á su nombre mi voz con este objeto á todos los cuerpos que la componen, recomendando á V. S. como Subinspector en esa provincia, y á todos los gefes de los cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrándose firme baluarte de la Constitucion y las leyes, y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones. = Tales son los sentimientos de S. A. que me complazco en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los cuerpos de la Milicia nacional de su provincia para que les sean notorios los deseos y esperanzas de S. A. que verán confirmadas en breve por sus nunca desmentidas virtudes, y por sus acostumbrados triunfos. Deber de V. S. es inculcar en los ánimos de los individuos que componen los cuerpos de la benemérita Milicia Nacional de la brigada de su mando,

estos principios de legalidad y de orden que tan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana, con que el Regente del reino nunca contó en vano, y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales, y su amor entusiasta hácia la libertad, y los demas caros objetos que la Constitucion consagra, se apresuró espontáneamente á ahogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirigido á abismar á la nacion en un piélago de males y de horrores. Así que la conducta de la Milicia nacional conservándose íntimamente unida á las tropas del ejército, conservando el orden contra toda clase de sugestiones, y apoyando á las autoridades del gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura, sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la paz momentáneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las numerosas tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquía, conducidas por el valor y pericia acreditados de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 22 de Noviembre de 1842. = Valentin Ferraz. = Sr. subinspector de la M. N. de la provincia de Zaragoza.

Lo que me apresuro á comunicar por medio de este periódico, para conocimiento de la benemérita Milicia nacional de esta provincia, bien satisfecho abunda en los mismos sentimientos, pues que tantas veces lo tiene acreditado con sus virtudes cívicas y entusiasmo patrio que la caracteriza. Zaragoza 3 de Diciembre de 1842. = Luis del Corral.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra desde su cuartel general de Sarriá con fecha 4 de este mes me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Barcelona ha sucumbido á las once de la mañana. El imperio de la ley acaba de restablecerse dentro de sus muros. Los diferentes cuerpos del ejército ocupan la plaza y todos los fuertes de la misma. Las autoridades de los diversos ramos de la administracion principiaron á ejercer allí sus funciones.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion. Zaragoza 6 de Diciembre de 1842. = Ricafort.

Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Noviembre de 1842 que radican en la provincia de Zaragoza.

<u>Fecha.</u>	<u>Número.</u>	<u>Registrador ó denunciador.</u>	<u>Nombre de la mina.</u>	<u>Mineral.</u>	<u>Paraje.</u>	<u>Término.</u>
REGISTROS.						
1.º	2472	D. Manuel de Pedro, Alcañiz.	Bien-mirada.	Cobre.	Lacerna.	Bubierca.
	73	El mismo.	Soledad.	Idem.	Portillejo.	Castejon de las Armas.
19	2505	Andrés Domec y c.ª Zaragoza.	Esperanza.	Hierro.	Portal de la Escalera	Escó.
23	14	José Feliu y c.ª Madrid.	Rica.	Carbon.	Vallduones.	Calatayud.

Tarragona 1.º Diciembre de 1842. = Bernabé Sanchez Dalp = Amalio Maestre.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose dispuesto que en el día 31 del actual mes y después de puesto el Sol se proceda todos los años al repeso y recuento de las existencias de tabacos, embases, papel sellado documentos de giro, azufre y pólvora que resulten en los almacenes de las Administraciones subalternas de esta provincia, y en cada una de las tercenas, veredas y estancos de sus respectivas demarcaciones, me ha parecido oportuno recordar este servicio por medio del presente anuncio, á todos los Ayuntamientos de la misma, la obligacion en que estan de ejecutar dichos recuento y repeso, librando de ello el correspondiente testimonio que deberán remitir á esta Intendencia para los efectos consiguientes en la Administracion principal de Rentas. Zaragoza 5 de Diciembre de 1842. = Pascual de Unceta.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Debiendo celebrarse por contrata el servicio de cien acémilas con que esta provincia debe contribuir al ejército de Cataluña para el transporte de víveres y efectos, podrán los licitadores que quieran interesarse en la contrata acudir á la Secretaría de este Gobierno político á enterarse de las condiciones con que ha de celebrarse hasta el día 15 del presente mes, último que al efecto se señala. Huesca 6 de Diciembre de 1842 = El Gefe político = Valdes.

El Propagador de la Educacion física, moral, científica y civil de las familias. = Semanario dedicado á los padres, á los maestros de escuelas elementales y superiores, á las maestras, á las comisiones de instruccion primaria y á todos los amantes y encargados de la educacion de párvulos, niños y adultos de ambos sexos.

PROSPECTO.

Si la prensa periódica es el órgano de todas las clases del estado ¿por qué los profesores de 1.ª educacion no hemos de tener un punto determinado de donde partan nuestras razones y á

donde podamos dirigir nuestras culpas? Y cuando la profesion va elevándose al rango que merece ¿hemos de ser menos que los médicos, los comerciantes, los mineros?...

Para nivelarnos con las otras clases publicaremos todos los Domingos un periódico que tendrá por objeto cuanto sea conveniente á la educacion pública y doméstica de párvulos, niños y adultos de ámbos sexos; á nivelar los conocimientos de todos los profesores de quienes seremos patronos y protectores, tomando su defensa como propia cuando sean atropellados: á desterrar rutinas, sacar á los profesores de la miseria y la educacion del abandono. Todos á quienes el Semanario se dedica pueden tomar parte y ayudarnos en tan difícil empresa para desarrollar la instruccion, formando discursos, anunciando obras, denunciando abusos, proponiendo sistemas, &c. &c.

Protestando que nuestra empresa no ha nacido de un deseo mercantil, anunciamos que es hija de la filantropía engendrada por las negras persecuciones de comprofesores despojados injustamente y perseguidos sin razon, cuyos derechos al paso del desarrollo y nivelamiento de la instruccion defenderemos con el decoro y energía que nos debe caracterizar.

Al hablar á su vez de la educacion física del hombre, se hará en concepto de un acreditado doctor en medicina que tratará la materia desde el momento de la concepcion; estableciendo reglas ciertas y seguras para criar los hijos sanos y robustos y evitar sus enfermedades. Cuando se trate de la educacion moral, merecerá primero la censura de un eclesiástico celoso é instruido. Al discurrir sobre las ciencias que se cultivan en las escuelas de ámbos sexos, un experimentado profesor y una maestra acreditada interpondrán su opinion, consultando los AA. y los años que llevan de ejercicio. Al escribir sobre la educacion civil, se tendrá en consideracion la tierna edad para quien escribiremos. En todas estas cosas tendremos presente, 1.º que vamos á formar discípulos, y 2.º que tratamos con maestros principiantes: á unos y otros llevaremos de la mano por principios razonados, y paulatinamente los conduciremos al fin de su carrera.

El manantial que ofrece la naturaleza es inmenso para que nuestro periódico sea ameno y agradable: los primeros artículos de fondo llevarán por epígrafe estas ó equivalentes palabras: = Profesores = Maestras = Padres = Madres = Hijos = Discípulos = Párvulos = Niños = Adultos = Señoritas = Escuelas = Métodos = Ley = Reglamento = Ayuntamientos = Comisiones = Titulos = Exá-

menes=Oposiciones=Dotaciones=Mensualidades=Libros=Orto-
lojía=Estatística=Jeroglíficos=Deletréo=Silabeo=Caligrafía=
Gramática=Ortografía=Aritmética=Geometría=Dibujo lineal=
Dibujo de sombra=Historia=Jeografía=Física=Química=Agric-
ultura=&c.

Seguirán despues los artículos de nuestros suscritores, las no-
ticias que sobre educación podamos adquirir, los anuncios de to-
da clase en nuestro ramo y las variedades científicas, artísticas,
mecánicas y liberales; dando razon analítica de las obras de
educación que se publiquen.

En la parte oficial insertaremos todos los decretos, órdenes,
circulares y demas disposiciones relativas á primera educación,
y las discusiones de las Cortes cuando versen sobre tan impor-
tante ramo.

Tendrán cabida los artículos comunicados, que escritos con
decoro no se salgan de la esfera de la educación, ni sean perso-
nales y ataquen rotamente los hechos, atendiendo á que las ar-
mas poderosas son la razon y la justicia que imploraremos ele-
vando nuestras quejas al Gobierno y á las Cortes cuando la ley
sea vulnerada ó desatendida.

En fin, se dará cabida, *gratis*, á quanto los suscritores remi-
tan franco de porte, siempre que sus escritos vengan debidamen-
te documentados y sean de utilidad comun.

En el folletín se darán las sátiras, las indirectas, las murmu-
raciones, las máximas de educación, las refranes sentenciosos,
las anécdotas y las biografías de profesores distinguidos.

Se anunciarán las vacantes de los magisterios dando razon de
la dotación, número de vecinos, posicion topográfica de la po-
blación, su clima, aguas, producciones, comercio y demas cir-
cunstancias que acostumbran preguntar los profesores antes de
solicitar un magisterio.

Cuando algún maestro pida colocación daremos razon de su
edad, estado, años de ejercicio, ciencias que posee, puntos donde
ha ejercido la enseñanza y personas públicas que puedan infor-
mar de su aptitud é idoneidad.

Si llega á generalizarse la suscripción, lo que no se duda aten-
didas las ventajas que ofrecemos, se procurará picar por medio
de premios la afición y celo de los profesores para que entre to-
dos nos constituyamos como merece el sacrificio que estamos ha-
ciendo. Por de pronto y como primer premio se ofrecen tres
suscripciones gratis á los profesores que mejor y mas fundada-
mente escriban sobre los puntos siguientes: 1.º De que medios
puede valerse un profesor pobre para sin vilipendiarse ni ser
graboso á nadie adquirir nuevos recursos de subsistencia. 2.º
Cómo pueden los Ayuntamientos aumentar las dotaciones de los
maestros sin grabar los fondos del comun, ni exigir á los disci-
pulos mayor mensualidad de la que se acostumbra. 3.º De que
medios se valdrán los Ayuntamientos que no tienen escuela para
fundarla sin desdinerarse. Las memorias han de estar preveni-
das para cuando el Propagador las pida á fin de insertar las
que á juicio de una comision merezcan aprobación.

Ademas del periódico que será de un pliego regular, se dará
medio pliego mas impreso, ó una lamina en su lugar por vía de
suplemento: cuando sea impreso, sus paginas formarán los li-
bros de texto que podrán usar los niños de las escuelas, prin-
cipiando desde el abecedario y concluyendo con las materias que
sirven de complemento á la educación superior, por medio de
las cuales podrán todos los profesores ponerse al corriente de
los elementos que el artículo de la ley vigente exige para con-
seguir el título superior. Cuando el suplemento sea grabado ó
litografiado sus laminas servirán para adornar las escuelas, para
las explicaciones correspondientes y para su imitación. El objeto
de las laminas será una coleccion de carteles ortológicos en letras
del gran canon: otra coleccion de carteles caligráficos para el
análisis de las letras: otra coleccion de carteles aritméticos: lá-
minas caligráficas para escribir: laminas geométricas y laminas
de dibujo lineal y de sombra, hasta adornar una escuela com-
pletamente. Si conseguimos concluir los cuatro libros del suple-
mento, que formará una obra manual y completa de educación
elemental y superior con sus laminas correspondientes, enton-
ces rebajaremos el precio de la suscripción ó alargaremos el peri-
ódico, si no nos determinamos á publicar en su lugar el diccionario
simbólico universal, cuyo autor que es otro de los redactores,
dejó de continuarlo por falta de suscritores.

Se suscribe en la Imprenta de este Boletín, calle del Temple
núm. 32 y en las Administraciones de Correos, á 12 rs. vn. por
cada tres meses, franco de porte.

EL AGENTE MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Periódico semanal de intereses materiales.

El Agente mercantil é industrial es una publicación en-
teramente dedicada á sostener los esfuerzos de nuestra na-
ciente industria: sus columnas están abiertas á todos los
que quieran dar á conocer sus fábricas y establecimientos.

Los que estén suscritos por tres meses lo menos recibi-
rán gratuitamente una coleccion de pequeños tratados de
ciencias, artes y oficios que formarán una enciclopedia
bajo el título de *Biblioteca industrial*.

Todos los señores suscritores están autorizados para ha-
cer presente á la redaccion las mejoras y modificaciones
de que crean el periódico susceptible.

Se admiten con gusto cuantas noticias de interés posi-
tivo quieran remitirse; y se insertan los artículos que re-
ciba la redaccion si se juzgan dignos de publicidad.

Se anuncian gratis las obras que se remitan á la redaccion.

La redaccion se halla establecida en Madrid, calle del
Carbon núm. 42, cuarto segundo.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Yague, calle
Nueva del Mercado á 5 rs. al mes franco de porte. Los
que estén distantes del punto de suscripción podrán dirigir
una libranza sobre correos del importe de la suscripción de-
ducido el 2 por 100 de daño que tiene este giro.

Las yervas del Boalar y corte de carne de la villa de
Quinto se arriendan por uno y tres años el 11 del cor-
riente mes de Diciembre, las personas que quieran intere-
sarse en dicho arriendo acudirán á las casas consistoria-
les de la misma el citado dia y hora de las once de su
mañana donde se les enterará de los pactos y quedará á
favor del mas beneficioso mandante.

Si á alguna persona le conviniera poner una buena pa-
rada para cubrir las yeguas de la villa de Pina,
podrá avistarse con D. Mariano Fando, ligajero del reba-
ño de dichas yeguas y habitante en dicha villa, quien les
enterará de los pactos y condiciones que han de regir,
advirtiendo que podrán hacer sus proposiciones hasta el
dia 31 de Diciembre.

El Sermo. Sr. Regenté del Reino ha tenido á bien ac-
ceder á la solicitud que el Ayuntamiento consuetudinario
de Monreal del Campo, le dirigió con fecha 17 de Agosto,
concediéndole el permiso que en ella suplicaba de po-
der celebrar un mercado en cada uno de los Sabados del
año. No cumpliría dicho Ayuntamiento con su deber si
dejase de anunciarlo en el Boletín oficial de esta provin-
cia, cuando está persuadido ha de ser el que mas medios
de importacion y esportacion podrá proporcionar tanto
por la posicion de su villa, quanto por el comercio y frú-
tos que contiene, siendo muy difícil desen de despacharse
cuantos efectos se conduzcan, ni de encontrarse los que
se apetezcan. Y para que puedan concurrir los que quie-
ran, se anuncia sin otros gastos que los de dos maravedís
por cada una media fanega y cada arroba; siendo el primer
dia que se abrirá despacho el 3 del corriente Diciembre.

En los dias 8, 11 y 18 del mes de Diciembre se proce-
derá en pública subasta al arriendo del abasto de carnes
del pueblo del Burgo, los que quieran interesarse en dicho
arriendo, concurrirán ante el Ayuntamiento del mismo en
los dias referidos y hora de las diez de la mañana y se les
enterará del pliego de condiciones.

Reglamento provisional para la administracion de jus-
ticia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con ar-
reglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y
demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas poste-
riormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cua-
dernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacio-
nal, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon
Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

*Ordenanzas para todas las Audiencias de la
peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por
S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de
1835, se hallan venales en la imprenta de este
periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.*

CALENDARIO PARA EL AÑO 1843. Se vende en la
imprensa y librería de Ramon Leon.

Zaragoza: Imprenta Nacional.